

## **LEY F Nº 3247**

**Artículo 1º** - Impártase la educación ambiental según lo establecido por la Ley Nacional de Educación Nº 26.206 en sus artículos: 11 inciso c), 27 inciso c), 30 incisos a) y b), 32 inciso e), 40, 89 y 123 inciso ñ) y la Ley Orgánica de Educación Nº 2444 en los artículos 2º inciso g) y 3º inciso f), desde la educación inicial hasta la educación cuaternaria y otras ofertas educativas correspondientes a regímenes especiales, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º** - El Poder Ejecutivo deberá:

- a) Promover el desarrollo de una educación ambiental sobre una base de acción educativa profundamente humanizadora, capaz de favorecer y potenciar en los alumnos y en las alumnas, el desarrollo de valores humanos que le sirvan de referencia para "aprender a vivir", tendiendo a la formación integral y armónica de las nuevas generaciones rionegrinas.
- b) Incorporar la educación ambiental en los proyectos educativos y curriculares de la educación inicial, educación primaria, educación secundaria, superior, cuaternaria, especial, de adultos, artística y otros regímenes especiales, como un contenido transversal abordado desde una propuesta interdisciplinaria, que contemple todos los aspectos de la problemática: sociológicos, psicológicos, económicos, jurídicos, éticos, políticos, etcétera, tendiente a la formación de valores que contribuyan a la preservación y mejoramiento del ambiente, en el contexto de una realidad social compleja.
- c) Brindar apoyo a las escuelas e institutos no universitarios que elaboren proyectos ambientales, en los cuales participen los alumnos y el personal educativo, que sean extensivos a toda la comunidad.
- d) Promover "Programas de Educación Ambiental" que tengan como objetivo concientizar de los problemas ambientales y asegurar gestiones adecuadas no sólo para mejorar o preservar el ambiente, sino también para medir el impacto ambiental en todo emprendimiento que implique una alteración del ambiente, destinados a la población en general y especialmente a los empresarios, productores, consumidores, funcionarios, agentes de la administración pública, etcétera.
- e) Alentar la formación pedagógico-ambiental en el nivel terciario no universitario de grado y postgrado, apoyando a la Universidad Nacional del Comahue y a otras entidades terciarias en sus actividades de educación sobre el medio ambiente y el desarrollo.
- f) Difundir en el ámbito de la educación formal los instrumentos legales municipales, provinciales y nacionales existentes para la protección del medio ambiente.
- g) Procurar que los organismos competentes en la materia, faciliten la información ambiental creando redes a nivel local, provincial y regional o interconectándose con redes y organismos a nivel nacional e internacional existentes sobre el tema.
- h) Velar porque la educación ambiental sea encarada en forma conjunta por los distintos organismos de gestión educativa y los de gestión ambiental.

**Artículo 3º** - Fijar como bases primarias del presente proyecto sobre educación ambiental los siguientes objetivos:

- a) Concientizar a los alumnos y alumnas rionegrinos sobre la cuestión ambiental, basada no sólo en la adquisición de una serie de conocimientos o información base, sino que implique además otros ámbitos: el afectivo, el decisional, el mundo de los valores, de las actitudes, de los sentimientos, etcétera.
- b) Prever una información humanística, científica y tecnológica, adecuada para manejar los códigos culturales del mundo actual, que le permitan poder operar equilibradamente sobre la realidad material y social, para mejorar la calidad de vida.
- c) Desarrollar una mayor sensibilidad y respeto a la vida humana y a los seres vivos en general, para el mejoramiento del ambiente.
- d) Desarrollar en los alumnos, alumnas y población en general, un sentido ético social ante los problemas ambientales, que los impulse a participar activamente en su protección y saneamiento y proponer alternativas para resolverlos.

**Artículo 4º** - El Consejo Provincial de Educación promoverá la capacitación permanente de los docentes rionegrinos, a fin de otorgar a los educadores conocimientos básicos de las ciencias y la tecnología, correspondientes a diferentes áreas, necesarios para comprender los procesos de deterioro ambiental como producto de las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza, en el marco de variables económicas, sociales, tecnológicas y culturales.

**Artículo 5º** - El Consejo Provincial de Educación implementará acciones de capacitación en educación ambiental destinados a agentes municipales y provinciales, que deberán actuar como multiplicadores de la educación ambiental no formal, en otros sectores de la población, no sólo para sensibilizar y concientizar, sino también para realizar investigaciones que sirvan para evaluar el impacto ambiental de todo emprendimiento generado y existente en el espacio local y provincial.

**Artículo 6º** - Todos los organismos de la administración pública provincial que desarrollen acciones del medio ambiente natural o cultural dentro del territorio rionegrino, deberán implementar por sí o con la concurrencia de otros organismos competentes, programas y/o acciones específicas de educación ambiental a través de los medios de comunicación social y dirigidos a la comunidad en general.

**Artículo 7º.-** El Poder Ejecutivo Provincial establecerá un ámbito de coordinación y acuerdo entre el Consejo Provincial de Educación (CPE) y el Consejo de Medio Ambiente (CODEMA) a efectos de:

- a) Promover la participación de la población en acciones de protección y mejoramiento de su medio ambiente, en forma articulada entre las organizaciones no gubernamentales, intermedias y privadas y los establecimientos educativos, en el ámbito de la Provincia de Río Negro y a través de los organismos existentes en los municipios.

- b) A través del sistema de comunicación social, se implementarán programas de radio y televisión tendientes a fomentar la participación de la población alrededor de la temática ambiental relevante de cada región de la provincia, empleando métodos interactivos de difusión destinados a todos los sectores de la comunidad rionegrina.
- c) La comunicación y el acceso a la información objetiva en relación a los problemas ambientales constituye un derecho inalienable de la población en todo el territorio de la provincia. Los medios de comunicación deberán convertirse en un canal de privilegio para el desarrollo de las políticas de educación ambiental propuestas por el Consejo Provincial de Educación y el Consejo de Medio Ambiente, diseminando informaciones con bases igualitarias y promoviendo el intercambio de experiencias, métodos y valores.
- d) Alentar y apoyar a las organizaciones no gubernamentales a que incrementen sus actividades respecto de la problemática del medio ambiente y el desarrollo, mediante iniciativas conjuntas de difusión y un mayor intercambio con otros sectores de la sociedad rionegrina.
- e) Promover entre los productores agropecuarios, la industria, los sindicatos, los consumidores y los comerciantes, mediante planes educativos, la comprensión de la relación existente entre un medio ambiente sano y las prácticas comerciales sanas.